



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000682 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 DIC 2014

VISTO:

Informe N° 827-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ del 24 de diciembre del 2014; Solicitud del 22 de agosto del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización –Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con Resolución Regional Sectorial N° 0146 del 04 de febrero del 2013, la Dirección Regional de Educación, resuelve autorizar la apertura y funcionamiento de la **Institución Educativa Privada “Señor de los Milagros”**, en los niveles de Educación Inicial y Educación Primaria del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar – Tumbes, entre otros.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0288-2013/GOB.REG.TUMBES-P del 10 de junio del 2013, ésta sede regional resuelve, entre otros, declarar la nulidad de oficio de la Resolución mencionada en el punto precedente, por haber sido emitida sin fundamentar los requisitos legales que se encuentran regulados por el Decreto Supremo N° 009-2006-ED.

Que, asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0508-2013/GOB.REG.TUMBES-P del 15 de octubre del 2013 se resuelve declarar fundado la solicitud de nulidad formulado por la administrada Marianella Alemán Chiroque, en consecuencia, se declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0288-2013/GOB.REG.TUMBES-P del 10 de junio del 2014, *retrotrayéndose el procedimiento administrativo a la etapa en que se vulneró el derecho de defensa, esto es, que deberá procederse a notificar a la Institución Educativa Privada “Señor de los Milagros” a efecto que ejerza su derecho de defensa, conforme lo dispone el artículo 60° inciso 1) de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.*





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000682 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 DIC 2014

Que, mediante solicitud del 30 de junio del 2014, el administrado **JOSÉ LUIS INOLUPÚ MAURICIO** solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 0146 del 04 de febrero del 2013, hecho que generó la emisión del Informe N° 417-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-OAJ del 12 de agosto del 2014, por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la cual opinó que, de conformidad con la Ley N° 26549 – Ley de Centros Educativos Privados y el Decreto Supremo N° 099-2006-ED – Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, se deriven los actuados a la Dirección Regional de Educación de Tumbes para el inicio de las acciones de supervisión, control y, de ser el caso, sanción, por considerar que el acto administrativo cuestionado había adquirido la calidad de firme y consentido y había, también, transcurrido el plazo legal para el ejercicio de la facultad anulatoria había prescrito; sin embargo, no consignó expresamente tal posición, razón por la cual ha cumplido con emitir el Informe ampliatorio correspondiente opinando por declarar improcedente la solicitud de nulidad de oficio requerida por el administrado **JOSÉ LUIS INOLUPÚ MAURICIO**, por haberse vencido el plazo para dicho efecto; sin perjuicio de ello, disponer se remitan los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tumbes para que actúe conforme a sus facultades..

Que, con solicitud del 22 de agosto del 2014, el administrado **JOSÉ LUIS INOLUPÚ MAURICIO**, solicita pronunciamiento respecto del requerimiento de nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 0146 del 04 de febrero del 2013, la Dirección Regional de Educación, por los argumentos allí expuestos.

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que: *"202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"*.

Que, el artículo 212° de la citada norma legal, establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000682 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 30 DIC 2014.

Que, el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General ha previsto limitar el horizonte temporal de la potestad de invalidación. Así, la intangibilidad alcanzada por el transcurso del tiempo desde la emisión del acto viciado, no equivale a una prescripción adquisitiva de derechos para el administrado, sino la limitación de la atribución de invalidar actos en sede administrativa. Por ello, si para la Administración Pública la gravedad del vicio afecta el interés público, no obstante vencido el plazo para anular de oficio el acto, puede accionar judicialmente contra él para obtener su invalidación.

Que, como puede apreciarse, el acto cuestionado ha sido emitido el 04 de febrero del 2013, asimismo, el plazo para que éste haya quedado firme se encuentra previsto por el artículo 207° de la mencionada Ley, esto es, 15 días hábiles; sin embargo, a la fecha de la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 0146 del 04 de febrero del 2013 (esto es, el 30 de junio del 2014), el plazo para el ejercicio de la potestad de invalidación por parte de la Entidad habían vencido en demasía, correspondiendo accionar judicialmente para tal fin.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Oficio peticionada por el administrado **JOSÉ LUIS INOLUPÚ MAURICIO** contra la Resolución Regional Sectorial N° 0146 del 04 de febrero del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación, declarando, además, concluido el procedimiento administrativo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0288-2013/GOB.REG.TUMBES-P del 10 de junio del 2013; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se remitan los actuados a la Procuraduría Pública Regional para que inicie las acciones legales pertinentes, conforme a sus facultades.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFRADO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000682 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 DIC 2014

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado JOSÉ LUIS INOLUPÚ MAURICIO, Procuraduría Pública Regional y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE

